



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que existe un error de digitación en el auto proferido el pasado 08 de abril de 2024 proferido dentro del radicado 2024-00054-00. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaría

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	YERLIS KARINA RAMOS OSPINA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR A.V.A.R.
DEMANDADO	JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00054-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Una vez revisado el auto proferido por esta agencia judicial el pasado 08 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, se advierte que hubo un error de transcripción en el numeral PRIMERO, e inciso SEGUNDO del numeral QUINTO de la prenombrada providencia, habida cuenta que en ambos se relacionó como nombre de la ejecutante YULIS MARIETH YEPES OCHOA en representación de los menores YERLIS KARINA RAMOS OSPINA en representación de la menor A.V.A.R., y del ejecutado DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, cuando en realidad corresponde es a YERLIS KARINA RAMOS OSPINA en representación de la menor A.V.A.R., y JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO identificado con la CC No 1.124.007.791.

Conforme lo expuesto, en aras de evitar errores y en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir los numerales 4º y 5º de la precitada providencia.

Por ultimo en lo referente a la medida de embargo y retención del 25% de los dineros que, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales



y extralegales, reciba el demandado señor JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO identificado con a CC No 1.124.007.791, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional, es pertinente aclararle al extremo ejecutante que no existe error alguno por cuanto lo allí indicado fue lo que termino el despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales *PRIMERO* y *QUINTO* del auto de fecha 08 de abril de 2024, los cual para todos los efectos legales quedaran de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de YERLIS KARINA RAMOS OSPINA en representación de la menor A.V.A.R. y en contra de JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO identificado con la CC No 1.124.007.791, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. **AÑO 2023:**

Por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000) cada una.

b. **AÑO 2024:**

Por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2024, por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$413.680,00) cada una.

c. Por las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo y hasta que perfeccione el pago total de la obligación.

d. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual conforme el artículo 1617 del Código Civil.

QUINTO: QUINTO: Como quiera que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, el despacho en consecuencia decreta:

- El embargo y retención del 25% de los dineros que, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO identificado con la CC No 1.124.007.791, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Líbrese la respectiva comunicación.
- El embargo y retención los dineros que llegare a tener el ejecutado JHOISNER YESITH AMAYA BLANCO identificado con la CC No 1.124.007.791 en las cuentas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término fijo, en BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHOARRAR, BANCO ITAU; a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO